



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 18 De Viernes, 4 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05607408900120190035101	Especiales	Felipa De Los Dolores Jurado Arcila	John Alvaro Jurado Rojas	03/02/2022	Auto Pone En Conocimiento - Cita Audiencia
05376311200120210031200	Ordinario	Juan Diego Saraz Restrepo	Heiver Mauricio Mena Moya	03/02/2022	Auto Requiere - Parte Demandante
05376311200120190013900	Ordinario	Maria Camila Rios Ramirez Y Otros	Fondo De Pensiones Proteccion S.A., Municipio De La Ceja Del Tambo - Antioquia, Sofia Rios Garcia, Maricruz Garcia Posada En Causa Propia Y Representacion De La Menor Sofia Rios Garcia	03/02/2022	Auto Pone En Conocimiento - Corrige Providencia Aplaza Audiencia

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 4 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

19ef50c9-7d75-4a82-a156-7168910dc7da



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 18 De Viernes, 4 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220002300	Prestaciones / Acreencias Laborales	Tendencias Y Moda Vidal S.A.S	Flavia Rosa Villada Rodriguez	03/02/2022	Auto Pone En Conocimiento - Autoriza Consignar Prestaciones Sociales
05376311200120220002000	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	Marinela Morales Vera	03/02/2022	Auto Inadmite / Auto No Avoca
05376311200120210040700	Procesos Verbales	Leonidas De Jesús Valencia Cardona Y Rosalba Ortega Ruales	Gabriel Ospina Ramírez	03/02/2022	Auto Rechaza - Demanda
05376311200120210019900	Procesos Verbales	Oscar Fabian Rodriguez Gasca	Cristhian Jaillier Martinez	03/02/2022	Auto Pone En Conocimiento - Acepta Sustitución Poder
05376311200120210033100	Procesos Verbales	Roberto Domínguez Caicedo Y Otra	Mauricio Forero Matamoros	03/02/2022	Auto Rechaza - Medida Cautelar Requiere Parte Demandante

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 4 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

19ef50c9-7d75-4a82-a156-7168910dc7da



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 18 De Viernes, 4 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376408900220170018201	Verbales De Menor Cuantia	Diocesis Sonson Rionegro Seminario Nacional Cristo Sacerdote Seminario Diocesano Nuestra Señora Mutuo Auxilio Sacerdotal	Daniel Ivan Lopez Morales Nelson Marin Florez	03/02/2022	Auto Pone En Conocimiento - Admite Apelacion Requiere Apelante

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 4 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

19ef50c9-7d75-4a82-a156-7168910dc7da



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., tres (03) de febrero dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARÍA CAMILA RÍOS RAMÍREZ Y OTRO
DEMANDADO	PROTECCIÓN S.A. Y OTROS
RADICADO	05376 31 12 001 2019-00139 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	CORRIGE PROVIDENCIA – APLAZA AUDIENCIA

Atendiendo el memorial de fecha 28 de enero de esta anualidad, a través del cual el apoderado de la parte demandante solicita la corrección del auto fechado 26 del mismo mes y año; por encontrarse procedente dicha petición, se corrige la mencionada providencia, en el sentido de indicar que el nombre correcto de las partes es: Demandante: MARÍA CAMILA RÍOS RAMÍREZ Y OTRO y demandado: PROTECCIÓN S.A. Y OTROS y no como quedó dicho.

De otra parte, habida cuenta que el Tribunal Superior de Antioquia, Sala Laboral no ha devuelto con destino a este Despacho decisión frente al recurso de apelación interpuesto por la apoderada sustituta de la parte demandante respecto al decreto de pruebas, se hace necesario aplazar la audiencia de Instrucción y Juzgamiento señalada para el próximo 10 de febrero hogaño, fijándose como nueva fecha para llevarla a cabo el día **DIECISÉIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Página 1 de 1

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b127af6d05bf73204a1d16a79d39ac6232d8ebe5aa0e3ea6a19ea273b9cb055f**
Documento generado en 03/02/2022 01:15:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

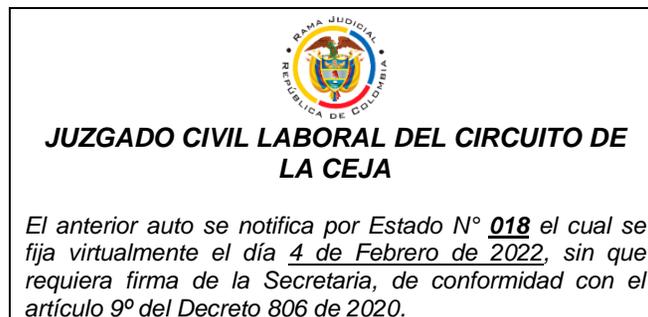
La Ceja Ant., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	REIVINDICATORIO
Demandantes	OSCAR FABIAN RODRIGUEZ GASCA
Demandados	CRISTHIAN JAILLIER MARTINEZ
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00199 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ACEPTA SUSTITUCIÓN PODER

Se acepta la sustitución de poder efectuada en memorial enviado por la Dra. NATALIA SALDARRIAGA GOMEZ, (art. 75 C.G.P.); por ello, se reconoce personería a la sociedad BETANCOURT & SALDARRIAGA ABOGADOS S.A.S., para actuar en este proceso en representación de la parte demandante, conforme a la sustitución realizada.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c7efba8fac7591abdc34f7b7aae0ca31aba8ff72fb5e834b6219132ddcbf3b1**

Documento generado en 03/02/2022 12:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	JUAN DIEGO SARAS RESTREPO
Demandados	HEIVER MAURICIO MENA MOYA
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00312 00
Procedencia	Reparto
Asunto	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

La parte demandante a través de su apoderado judicial procedió a enviar al demandado por correo electrónico, “*citación para diligencia de notificación personal*”, en la cual le informa que debe comparecer al Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

Al respecto, se le recuerda al memorialista que, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la emergencia causada por el COVID-19 desde hace aproximadamente dos (2) años, el ingreso de público a las sedes judiciales se encuentra restringido y solo es permitido cuando se trate de población vulnerable y el usuario no cuente con la posibilidad de utilizar medios electrónicos, de lo contrario la atención es virtual. Para tal efecto, puede consultar el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 del C. S. de la J., Acuerdo CSJANTA22-1 del 7 de enero de 2022 del C. S. de la J., Circular PCSJC21-18 del C. S. de la J., y Circular CSJANTC21-51 del C. S. de la J.

Por tal motivo, no tiene validez la citación enviada al demandado, porque en la misma precisamente se le indica que debe acercarse al despacho, lo que evidentemente no es posible ante la limitación de la atención presencial.

En este orden de ideas, se requiere a la parte actora para nuevamente realice la notificación personal del demandado, dando cumplimiento estricto a lo ordenado en el numeral 3° de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda proferido el día veintiocho (28) de octubre del año 2021, el cual se encuentra acorde con lo dispuesto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo laboral

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **018**, el cual se fija virtualmente el día 4 de Febrero de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe03bde1b8cc62997ed63c802b938b9fb61fe33e9a8b3a23eb149c52904692c0**

Documento generado en 03/02/2022 12:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, tres (03) de febrero dos mil veintidós (2022). Le informo señora Jueza que, la parte demandante dejó pasar en silencio el término concedido para prestar la caución ordenada en auto del 13 de enero de los corrientes. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., tres (03) de febrero dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DECLARATIVO VERBAL
DEMANDANTE	ROBERTO DOMÍNGUEZ CAICEDO Y OTRA
DEMANDADO	MAURICIO FORERO MATAMOROS
RADICADO	5376 31 12 001 2021 00331 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	RECHAZA MEDIDA CAUTELAR – REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, y toda vez que la parte demandante no prestó la caución ordenada mediante auto del 13 de enero de 2022, se rechaza la medida cautelar incoada con la demanda.

De otra parte, se requiere a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que proceda a realizar la notificación del demandado, en la forma dispuesta en el numeral tercero del auto que admitió la demanda, aportando al expediente las constancias respectivas, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena del desistimiento tácito de la demanda, en la forma dispuesta por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5300ec0849f2bb3e48e34bb4211af84294330ecfd069610c5f3ff1c0e085ea8c**
Documento generado en 03/02/2022 12:01:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, tres (03) de febrero dos mil veintidós (2022). Le informo señora Jueza que, la parte demandante estando dentro del término legal, que venció el veinte (20) de enero de los corrientes, presentó memorial de cumplimiento de los requisitos de la demanda. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaría Ad Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., tres (03) de febrero dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DECLARATIVO VERBAL
DEMANDANTE	LEONIDAS DE JESÚS VALENCIA CARDONA Y OTRA
DEMANDADO	GABRIEL OSPINA RAMÍREZ
RADICADO	5376 31 12 001 2021 00407 00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta funcionaria judicial que, el Dr. LEONIDAS DE JESÚS VALENCIA CARDONA, actuando en causa propia y como apoderado de la Sra. ROSALBA ORTEGA RUALES, estando dentro del término legal, radicó en el correo institucional de este Despacho escritos con el fin de acatar los requisitos exigidos mediante auto del doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022), empero, al estudiarse los mismos se advierte que no se cumplieron en su totalidad las exigencias señaladas por este Despacho, por las razones que se pasa a explicar.

1. Si bien, se confirió nuevo poder por parte de la Sra. ROSALBA ORTEGA RUALES, dirigido a este Despacho, el mismo no fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la poderdante, en los términos del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, siendo este un requisito indispensable cuando se opta por conferir poder a través de mensaje de datos.
2. No se complementaron las pretensiones de la demanda con las especificaciones del lugar de ubicación de la servidumbre de la que se alega posesión por los demandantes, así como tampoco se hizo referencia concreta a los predios involucrados en la disputa.

3. No se cumplió con el requisito contenido en el numeral 8º del auto inadmisorio, en tanto, si bien se remitió la demanda subsanada a la dirección física del demandado, no se procedió de igual manera con la remisión de la demanda inicial con sus anexos.
4. No se indicó el canal digital de notificaciones del Sr. Antonio Tangarife, citado en calidad de testigo.

En tales circunstancias y dado que la demanda no aúna todos los requisitos legales, se rechazará la misma y se ordenará el archivo del expediente, previa cancelación de su registro.

En consecuencia de lo brevemente expuesto, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda declarativa verbal que promueven LEONIDAS DE JESÚS VALENCIA CARDONA y ROSALBA ORTEGA RUALES en contra de GABRIEL OSPINA RAMÍREZ.

SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente previa cancelación de su registro. Sin lugar a devolución de anexos por cuanto la demanda se presentó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO SAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° 018 el cual se fija virtualmente el día **04 de febrero de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **217b7c6c471edaa918e44dd44cb79cb5ca2b3f2547e32f34861f26ac664aefd3**
Documento generado en 03/02/2022 12:01:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., tres (03) de febrero dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO	MARINELA MORALES VERA
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00020 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Una vez estudiada la demanda de la referencia, encuentra esta funcionaria judicial que la misma adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y SS del Código General del Proceso y demás normas concordantes, así como en el Decreto legislativo 806 del 2020 “por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo la civil, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 90 del C.G.P, para que los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de su rechazo:

1. Teniendo en cuenta que este Despacho no puede establecer con claridad que el endoso en procuración suscrito por la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., en su calidad de apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A., a favor de la sociedad HINESTROZA & COSSIO SOPORTE LEGAL S.A.S. respecto al pagaré sin número por valor \$6.315.578, corresponda en efecto a dicho pagaré, toda vez que el mismo se realizó en una hoja independiente que solo contiene la fecha del título valor, se realizará nuevamente dicho endoso, de tal suerte, que no quede duda que corresponde al mencionado pagaré.
2. Tanto en los hechos, como en las pretensiones de la demanda se corregirá la fecha a partir de la cual se causan intereses moratorios respecto a los dos

pagarés cobrados por esta vía, toda vez que las fechas indicadas hacen referencia a la fecha límite de pago de las obligaciones, causándose los intereses moratorios a partir del día siguiente.

3. De conformidad con lo normado por el inc 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la ejecutada.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **018** el cual se fija virtualmente el día **04 de febrero de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07d090fd933052411828ce78dfdb7d8c274d6df7a0b5cf25fae2e4c3844b50d5**
Documento generado en 03/02/2022 12:01:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA
CEJA-ANTIOQUIA**

Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05376 31 12 001 2022-00023-00
ASUNTO: CONSIGNACION DE PRESTACIONES SOCIALES
SOLICITANTE: TENDENCIAS Y MODA VIDAL S.A.S.
BENEFICIARIO: FLAVIA ROSA VILLADA RODRIGUEZ

Se autoriza a la empresa TENDENCIAS Y MODA VIDAL S.A.S; consignar las prestaciones sociales de la señora:

FLAVIA ROSA VILLADA RODRIGUEZ identificada con C.C 21.838.757, por valor de \$1.366.234.00

En la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de la localidad 053762031001.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 18, el cual se fija virtualmente el día 04 de febrero de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95220b2038849bdd0c9c2401d2fcd36511b642a72f823a9cdc97098f2ccce1fc**

Documento generado en 03/02/2022 12:01:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME: Señora Jueza, el Juzgado de primera instancia dio cumplimiento al requerimiento efectuado por medio de auto del 10 de diciembre de 2021. Provea. La Ceja, febrero 3 de 2022

LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	REIVINDICATORIO
Demandante	DIOCESIS SONSON RIONEGRO, SEMINARIO NACIONAL CRISTO SACERDOTE, SEMINARIO DIOCESANO NUESTRA SEÑORA, MUTUO AUXILIO SACERDOTAL
Demandado	DANIEL IVAN LOPEZ MORALES, NELSON MARIN FLOREZ
Juzgado Origen	Segundo Promiscuo Municipal La Ceja
Radicado	05 376 40 89 002 2017 00182 01
Instancia	Segunda
Decisión	ADMITE APELACION – REQUIERE APELANTE

Teniendo en cuenta la constancia Secretarial que antecede, es del caso continuar con el trámite de la segunda instancia.

En este orden de ideas, por ser viable se ADMITE el recurso de APELACIÓN interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada, concedido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Ceja, respecto de la sentencia elaborada por ese despacho judicial el día doce (12) de noviembre del año 2021.

En consecuencia, ejecutoriado este auto, la parte apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de declararse desierto el recurso. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el art. 14 inciso 3 del Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRACO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **018**, el cual se fija virtualmente el día 4 de Febrero de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04b2d240f1f89dd4f68aee49c5a991e8e5addcfe8d2b8d1d90610495dac6b745**

Documento generado en 03/02/2022 12:01:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	POSESORIO
Demandante	FELIPA DE LOS DOLORES JURADO ARCILA
Demandado	JOHN ALVARO JURADO ROJAS
Radicado	05 607 40 89 001 2019 00351 01
Procedencia	Reparto
Instancia	Segunda
Asunto	CITA AUDIENCIA

En el proceso de la referencia el perito designado por el Despacho, Ingeniero Civil YILMAR MUÑOZ MONSALVE, presentó el dictamen pericial decretado de oficio, el cual está a disposición de las partes conforme al traslado Secretarial efectuada el 20 de enero del corriente año.

El inciso final del art. 231 del C.G.P. señala: *“Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia ...”*

Teniendo en cuenta lo anterior, se convoca a audiencia para llevar a cabo la contradicción del dictamen pericial presentado por Ingeniero Civil YILMAR MUÑOZ MONSALVE.

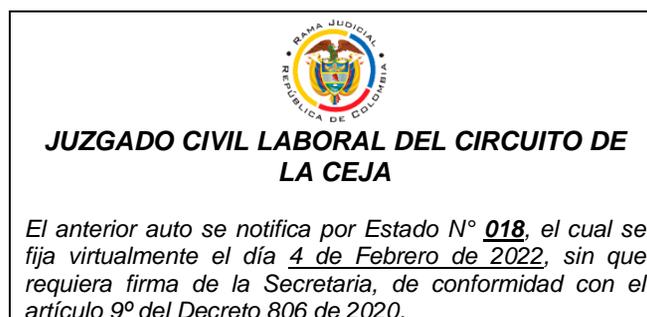
Para tal efecto se señala el día dieciocho (18) de febrero del año 2022 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Líbrese oficio citando al perito.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36aa0449664942e56d2c400607d7de0f02f8243a0a19657f2a3e5f43072e43cf**
Documento generado en 03/02/2022 12:01:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**